

Considerando que:

La República Argentina adhirió al protocolo de Kyoto sobre \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ 1997 (el “Protocolo de Kyoto”) y al protocolo de Paris sobre \_\_\_\_ de fecha 12 de Diciembre de 2015 (el “Protocolo de Paris”) y que bajo dichos protocolos asumió entre otras las siguientes obligaciones: \_\_\_\_\_.

En el año 2017 ya han tenido lugar varias catástrofes climáticas, la inundación de Houston, Texas, el huracán Irma, el huracán María, las inundaciones en el país, que afectaron \_\_\_\_\_ hectáreas, \_\_\_\_\_

Según el estado actual de la ciencia existe una correlación entre la emisión de dióxido de carbono y las catástrofes climáticas.

La plantación de árboles es una de las maneras de capturar dióxido de carbono en la atmosfera.

Los Ministerios del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Producción, Agroindustria y Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Federación Argentina de la Industria de la Madera y afines entre otras han suscrito en septiembre de 2017 un acuerdo para la construcción de casas de madera y creación de miles de empleos.

La República Argentina se ha propuesto en esta instancia alcanzar en el tiempo el objetivo de ser carbono neutral respecto de las emisiones estimadas de dióxido de carbono de todos los vehículos patentados en el país, cualquiera sea su uso o tipología (los “Vehículos”) mediante la implantación a partir de la fecha de esta norma y mantenimiento con vida de determinadas especies autóctonas (“Bosque Nativo”) en determinadas zonas del país (el “Objetivo”).

La definición de las zonas del país y de las especies autóctonas de cada zona se ha realizado teniendo en cuenta las disposiciones de la ley \_\_\_\_ y los informes de las siguientes universidades nacionales \_\_\_\_\_.

Las zonas del país susceptibles de ser plantadas con Bosque Nativo se definen en el Anexo A y se denominan en adelante como las Zonas de Bosque Nativo Predominante. El Anexo A podrá ser modificado anualmente en base a nuevos estudios que sean emitidos por al menos 2 universidades nacionales.

Las especies susceptibles de ser plantadas en cada Zona de Bosque Nativo Predominante se definen en el Anexo B y se denominan en adelante como Bosque Nativo. El Anexo B podrá ser modificado anualmente en base a nuevos estudios que sean emitidos por al menos 2 universidades nacionales.

La cantidad de hectáreas disponibles en las Zonas de Bosque Nativo Predominante exceden al día de la fecha largamente la cantidad de hectáreas necesarias para el cumplimiento del Objetivo conforme los cálculos del Anexo C.

El riesgo de incendio del Bosque Nativo es sustancialmente menor al riesgo de incendio del bosque implantado, debido a la calidad de la madera producida y resultando en un costo muy bajo de seguro de incendio.

El precio de parte de las hectáreas disponibles en las Zonas de Bosque Nativo Predominante es lo suficientemente bajo como para cumplir con el Objetivo a un costo marginal respecto del costo de la póliza de seguro del Vehículo (la "Póliza").

La implementación de la norma devolverá a las Zonas de Bosque Nativo Predominante del norte argentino parte de su función ambiental global previa a la devastación de los bosques nativos ocurrida a principios del siglo XX para la construcción de los ferrocarriles y creará en las otras Zonas de Bosque Nativo Predominante nuevos ecosistemas.

Actualmente se incorporan aproximadamente 800.000 automotores a combustión por año al parque automotor.

No es posible esperar a la renovación del parque automotor a vehículos eléctricos como solución del problema.

La emisión de dióxido de carbono por Vehículo por kilómetro recorrido surge de las especificaciones de los fabricantes las cuales se incluyen en el Anexo D, el cual será actualizado en forma constante por \_\_\_\_\_ (la "Autoridad de Aplicación").

Se estima que la emisión de dióxido de carbono total de los Vehículos que circulan en la República Argentina es al día de la fecha de \_\_\_\_ por año, según los cálculos del Anexo E, lo cual arroja un promedio de \_\_\_\_ por Vehículo (sin discriminar por tipo de Vehículo).

Se estima que la captura de dióxido de carbono por cada árbol de Bosque Nativo en cada Zona de Bosque Nativo es la indicada en el Anexo F, lo cual arroja un rango por árbol de Bosque Nativo en Zona de Bosque Nativo de 16 a 20 Toneladas a los 30 años de vida útil (sin discriminar por tipo de Bosque Nativo ni Zona de Bosque Nativo).

Dados los diversos métodos existentes para la medición de la captura de dióxido de carbono, y dado que las compañías de seguros no son responsables directas ni indirectas de la emisión de dióxido de carbono de los Vehículos asegurados con Pólizas, se ha considerado más justo, más práctico y más simple que el cumplimiento

de la obligación impuesta por esta norma a las compañías de seguros pueda ser satisfecho acreditando cada año la plantación y mantenimiento con vida de una determinada cantidad de Bosque Nativo en las Zonas de Bosque Nativo Predominante (la "Obligación"), en vez de acreditando la captura efectiva de determinada cantidad de dióxido de carbono por año.

La cantidad de Bosque Nativo en Zonas de Bosque Nativo Predominante que deberá contratar su plantación y mantenimiento con vida cada año cada compañía de seguros respecto de las Pólizas que emita (la "Pauta Anual") resultará del Anexo G, el cual contempla el tipo de Vehículo, el año de fabricación, una cantidad de [20.000] kilómetros recorridos promedio por año para cada Vehículo particular y de [130.000] kilómetros recorridos promedio para cada Vehículo profesional, los tipos de Bosque Nativo y las Zonas de Bosque Nativo Predominante.

Dados los tiempos de la naturaleza, la escasez de viveros y de mano de obra calificada, el Objetivo no puede cumplirse en forma inmediata sino que deberá ser alcanzado en forma gradual.

La gradualidad contemplada por esta norma ha sido diseñada en función de la escasez actual de viveros, de mano de obra calificada y de empresas forestales preparadas para cumplir inmediatamente con la norma, del tiempo que insumirá a las compañías de seguros seleccionar a las empresas forestales a través de las cuales cumplirán con la Obligación y negociar dichos contratos, y de las demás variables numéricas indicadas en el Anexo H.

A su vez, la implantación de Bosques Nativos en Zonas de Bosque Nativo Predominante permitirá cumplir con otras políticas de Estado, como son la creación de nuevos empleos registrados en zonas no industrializadas, la calificación de la mano de obra, el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de los Protocolos de Kyoto y de Paris, el ahorro de los planes sociales, el ahorro de los subsidios forestales, la captura de las precipitaciones pluviales *in situ*, la eliminación del déficit comercial en materia de recursos aserrables, el fomento de las industrias de los productos derivados no maderables, \_\_\_\_\_.

Respecto de la creación de empleo, existe consenso en que por cada árbol plantado se necesitan \_\_\_ personas, y además la implementación de ésta norma permitirá una salida de trabajo a los ingenieros forestales ya formados por el país, que se estiman en más de \_\_\_ y que en general no han encontrado trabajos acordes con su capacitación profesional.

Respecto de los compromisos asumidos por la República Argentina en virtud del Protocolo de Kyoto y el Protocolo de Paris, los mismos se cumplirían si se implantasen \_\_\_\_ árboles por año por \_\_ años y los mismos se mantuvieran vivos, conforme los cálculos del Anexo I.

Respecto de la calificación de la mano de obra, el esquema diseñado se traducirá entre otras, en las siguientes especialidades: viverista, recolección de semillas, desyemado, plantación, transporte, recolección de subproductos, corte; creándose puestos de trabajo tanto para mujeres (a modo de ejemplo, desyemado) como para hombres (a modo de ejemplo, corte).

Respecto de la captura de las precipitaciones pluviales, cada árbol maduro implantado capta aproximadamente 2.900 litros de agua por año, lo que equivale a una captura en el orden de los \_\_ millones de metros cúbicos/año, a los 30 años de vida, de los \_\_\_\_ millones de árboles implantados. (\_\_ millones por \_\_ años: punto de equilibrio.)

Respecto de la eliminación del déficit comercial actual, se necesitan plantar \_\_\_\_ árboles por año durante \_\_ años, conforme surge de los cálculos del Anexo J.

Respecto del fomento de las industrias de los productos no maderables, a modo de ejemplo, el algarrobo, árbol nativo del Chaco, produce en forma compatible con el Objetivo los siguientes subproductos: harina, semillas, \_\_\_\_ que a la fecha de esta norma tienen los siguientes valores equivalentes en dólares estadounidenses \_\_\_\_.

Siendo el bosque sustentable económicamente por si no hay incentivos de los agentes económicos en eliminarlo.

En la actualidad, existen ya en el país varias empresas y universidades con la capacidad técnica para certificar el cumplimiento de la Obligación (en adelante, la "Certificación").

Para calificar como empresa apta para emitir la Certificación será necesario cumplir con los requisitos y antecedentes que se enumeran en el Anexo Ky obtener la aprobación de la Autoridad de Aplicación, o contar con la certificación internacional \_\_\_\_, o ser una universidad nacional (en adelante, cualquiera de ellas, una "Certificadora").

Las compañías de seguros cumplirán con la Pauta Anual de su Obligación entregando por endoso a la Autoridad de Aplicación, dentro de los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal, certificados emitidos por una Certificadora (los "Certificados") acreditando el cumplimiento de la Pauta Anual de la Obligación.

Los Certificados serán nominativos, endosables y avalados, y deberán ser emitidos conforme al modelo incluido en el Anexo M.

En caso que la compañía de seguros entregue Certificados que acrediten el cumplimiento en exceso de la Pauta Anual de la Obligación, podrá computar el excedente para el cumplimiento de la Pauta Anual de su Obligación del próximo año.

En caso que la compañía de seguros exceda la meta del 100 % en un determinado año, la compañía de seguros tendrá como premio \_\_\_\_\_.

En caso que el Certificado fuera falso o inexacto la compañía de seguros deberá pagar una multa de 10 veces la multa por incumplimiento de la Pauta Anual de la Obligación, será la única responsable frente a la Autoridad de Aplicación, no podrá trasladar el costo de la multa a las Pólizas u otros clientes, y podrá trasladar contractualmente el costo de las multas a la empresa forestal o avalistas del Certificado.

La Autoridad de Aplicación tendrá derecho a auditar en cualquier momento la veracidad y exactitud de los Certificados, el cual prescribirá a los {10} años de la emisión del Certificado.

Es intención de ésta norma que se cree un mercado secundario de Certificados libremente transables en forma privada o pública, nacional y también internacionalmente, de modo que emisores de dióxido de carbono en otros países puedan cumplir con las obligaciones que les impongan en su jurisdicción mediante los Certificados.

La Autoridad de Aplicación tendrá plena libertad para disponer de los Certificados de la manera que a su solo arbitrio decida.

Es intención también de ésta norma que los flujos contractuales a cobrar por las empresas forestales a las compañías de seguros, que a su vez atomizan el costo entre todos sus clientes, puedan ser descontados por las empresas forestales y así financiar su crecimiento.

Se considera que la presente norma podrá mejor cumplirse en base al principio de la libre contratación de las partes y por lo tanto las compañías de seguros podrán arbitrar los medios para la obtención de los Certificados con las empresas forestales que libremente elijan pactando las condiciones que libremente determinen y podrán trasladar el costo de la obtención de los Certificados a las Pólizas en la forma en que juzguen conveniente, sea en forma igualitaria sea en forma proporcional al dióxido de carbono emitido por cada tipo de Vehículo, sea en función del año de fabricación, sea

en función de los kilómetros recorridos cada año o sea con los criterios que a su solo arbitrio consideren.

Se considera justo que el mayor costo de la Póliza sea absorbido por el propietario del Vehículo pues siendo él quien a través de su Vehículo emite el dióxido de carbono es él quien debe reparar el daño al medio ambiente.

En caso de incumplimiento de la Pauta Anual de la Obligación, cualquiera sea la causa, incluyendo caso fortuito y fuerza mayor, la compañía de seguros deberá pagar una multa de \_\_\_ por cada 0.1% de incumplimiento de la Pauta Anual de la Obligación, no podrá trasladar el costo a las Pólizas que emitan ni a ningún otro cliente y podrá trasladar contractualmente el costo de las multas a la empresa forestal o avalistas del Certificado.

Se impone a las compañías de seguro el riesgo de caso fortuito y fuerza mayor con el objeto de que diversifiquen sus contrataciones, tanto respecto de las Zonas de Bosque Nativo, del tipo de Bosque Nativo y de las empresas forestales y de que contraten exceso del cumplimiento de la Pauta Anual de su Obligación, de modo de poder cumplir en cualquier caso, pudiendo trasladarles contractualmente a las empresas forestales el referido riesgo pero permaneciendo siempre como únicas responsables frente a la Autoridad de Aplicación.

La multa ha sido fijada en función de la totalidad de las políticas de Estado que se incumplen o retrasan como consecuencia del incumplimiento de la Pauta Anual de la Obligación.

Auncuando algunas de las políticas de Estado que se desean cumplir mediante esta norma pudiera cumplirse con la obtención de certificados emitidos respecto de bosques nativos en otros países o con certificados emitidos respecto de bosques nativos ya existentes en Argentina, o de otra forma, en mérito a la totalidad de las políticas de Estado a cumplir mediante esta norma, sólo será posible para las compañías de seguros cumplir con las respectivas Pautas Anuales de su Obligación mediante la obtención de Certificados.

Ninguna empresa forestal podrá obtener el Certificado si no renuncia al subsidio de la ley \_\_\_ respecto de la superficie afectada al cumplimiento de ésta norma y a todo otro subsidio forestal municipal, provincial o nacional existente o a crearse, pero podrá solicitar los beneficios impositivos de la ley \_\_\_.

Según el estado actual de la ciencia cuando se corta un árbol maduro, se estima que en el rango del [60%] -67% del dióxido de carbono capturado quedará bajo la

superficie de la tierra y, dada la base radicular, el primer rebrote del árbol podrá alcanzar la madurez en un plazo sustancialmente menor al primer brote (en el caso del *prosopis* -algarrobo-, en el rango de 20-25 años en vez de 30 años).

#### POR LO TANTO

Artículo 1. Toda compañía de seguros que emita Pólizas deberá anualmente cumplir con la Pauta Anual de su Obligación. El cumplimiento de la Pauta Anual de la Obligación se acreditará mediante el endoso de Certificados a la Autoridad de Aplicación dentro de los 4 meses de cerrado el ejercicio fiscal.

Artículo 2. En caso que la compañía de seguros entregue Certificados que acrediten el cumplimiento en exceso de la Pauta Anual de su Obligación, podrá computar el excedente para el cumplimiento de la Pauta Anual de su Obligación del próximo año.

Artículo 3. En caso que la compañía de seguros exceda la meta del 100 % de cumplimiento de la Pauta Anual de su Obligación en un determinado año, la compañía de seguros tendrá como premio \_\_\_\_\_.

Artículo 4. En caso de incumplimiento de la Pauta Anual de la Obligación, cualquiera sea la causa, incluyendo caso fortuito y fuerza mayor, la compañía de seguros deberá pagar una multa de \_\_\_ por cada 0.1% de incumplimiento de la Pauta Anual de la Obligación

Artículo 5. En caso que el Certificado fuera falso o inexacto la compañía de seguros deberá pagar una multa de 10 veces la multa del Artículo 4.

Artículo 6. Tanto en el caso del Artículo 4 como el caso del Artículo 5, la compañía de seguros será la única responsable frente a la Autoridad de Aplicación, no podrá trasladar el costo de las multas a las Pólizas que emitan ni a ningún otro cliente, y podrá trasladar contractualmente el costo de las multas a la empresa forestal o avalistas del Certificado.

Artículo 7. La Autoridad de Aplicación tendrá derecho a auditar en cualquier momento la veracidad y exactitud de los Certificados, el cual prescribirá a los {10} años de la emisión del Certificado.

Artículo 8. La Autoridad de Aplicación tendrá plena libertad para disponer de los Certificados de la manera que a su solo arbitrio decida.

Artículo 9. Ninguna empresa forestal podrá obtener el Certificado si no renuncia al subsidio de la ley \_\_\_ respecto de la superficie afectada al cumplimiento de ésta

norma y a todo otro subsidio forestal municipal, provincial o nacional existente o a crearse, pero podrá solicitar los beneficios impositivos de la ley \_\_\_\_.

Artículo 10. La Autoridad de Aplicación podrá a pedido de cualquier particular o por iniciativa propia modificar el Anexo A y B anualmente, 4 meses antes del cierre del ejercicio anual en base a nuevos estudios que sean emitidos por al menos 2 universidades nacionales.

Artículo 11. La Autoridad de Aplicación actualizara el Anexo D trimestralmente.